

ASUNTO:

Información Projectistas.

« Orden de 5 de febrero de 2014, por el que se regula la tramitación de los procedimientos administrativos de inicio y puesta en servicio e instalaciones industriales»

Estimado/a amigo/a y compañero/a:

Se ha publicado en el B.O.C. número 32, hoy lunes 17 de febrero de 2014, **Orden de 5 de febrero de 2014, por el que se regula la tramitación de los procedimientos administrativos de inicio y puesta en servicio e instalaciones industriales.**

La presente Orden **entrará en vigor a partir del día 3 de marzo de 2014.**

<http://www.gobcan.es/boc/2014/032/>

El objeto de la presente orden es regular la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos de **inicio de la actividad industrial o inscripción en los registros, así como la comunicación previa de puesta en servicio de las instalaciones industriales** incluidas en los anexos I y II de la presente disposición general, **según los términos previstos en el Decreto 154/2001**, de 23 de julio, por el que se establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industria e instalaciones industriales, y **en el Decreto 141/2009**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.

A partir del 3 de marzo de 2014, la tramitación será electrónica para los siguientes procedimientos (<https://sede.gobcan.es/industriaycomercio/>),

- **Instalaciones de Baja Tensión**
- **Puesta en funcionamiento de:**
 - Grúas a torre
 - Ascensores
 - Instalaciones térmicas
- **Inicio de actividad de:**
 - Empresas de servicios. Instaladoras y/o mantenedoras
 - Talleres de reparación de vehículos
- **Inscripción en registro integrado industrial**
 - Entidades y agentes en seguridad y calidad industrial
 - Empresas de servicios relativas a la actividad industrial
 - Establecimientos industriales
- **Adecuación e inscripción de grúas móviles autopropulsadas**

La aplicación de los **trámites electrónicos es obligatoria** para las personas jurídicas, empresas instaladoras y/o mantenedoras habilitadas, instaladores y **profesionales habilitados, técnicos facultativos vinculados a los proyectos y direcciones de obras**, y organismos de control reglamentario, en los procedimientos relacionados en los Anexos I y II de la presente Orden.

Disposición transitoria única.- Pago de tasas.

Mientras no haya un sistema de pago telemático accesible desde la sede electrónica del Departamento competente en materia de industria y energía, se proseguirá realizando el pago de las tasas a través de los expendedores, o bien el interesado deberá cumplimentar e imprimir el correspondiente impreso de autoliquidación de tasas, al cual se podrá acceder desde la misma sede electrónica, a fin de proceder a su abono en cualquiera de las entidades de crédito autorizadas, el interesado deberá escanear el documento de abono y adjuntarlo al trámite electrónico de su expediente. El interesado es responsable de la autenticidad del documento de abono adjuntado al expediente electrónico en curso, debiendo firmarlo digitalmente a fin de constatar dicha autenticidad.

NOTA: Esta orden carece de periodo transitorio